



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 6 de junio de 2018

OFICIO N° 106 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como propósito modificar la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Artículo 2. Incorporación de los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 30556

Incorpórase los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 30556, en los siguientes términos:

“Artículo 5-A. Asignación de recursos

La asignación de recursos para el financiamiento de los componentes de El Plan, se realiza conforme a lo siguiente:

a) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de su titular, transfiere financieramente al FONDES los recursos previstos en su presupuesto institucional para el financiamiento de los componentes de El Plan, incluyendo los gastos para el funcionamiento de la Autoridad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

b) Los requerimientos de financiamiento para los componentes de El Plan que presentan las Entidades Ejecutoras a la Autoridad deben incluir necesariamente la estructura funcional programática. La Autoridad evalúa la solicitud de financiamiento en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

c) El Directorio, mediante Acuerdo y a propuesta del Director Ejecutivo de la Autoridad, aprueba el financiamiento de las intervenciones de reconstrucción, construcción, soluciones de vivienda y de fortalecimiento de capacidades de El Plan,

con cargo a los recursos del FONDES, con indicación de las entidades y montos correspondientes a gasto corriente y/o gasto de inversión, así como, la fuente de financiamiento respectiva, sobre la base de la estructura funcional programática presentada por el pliego solicitante.

d) El Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunica el Acuerdo del Directorio referido en el literal precedente, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la entidad ejecutora beneficiaria del financiamiento. El Acta conteniendo el Acuerdo del Directorio constituye el instrumento legal válido y suficiente para las acciones a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y de las entidades beneficiarias del FONDES, señaladas en los literales e) y f) del presente artículo, respectivamente.

e) La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público aprueba las asignaciones financieras a favor de las respectivas entidades hasta por los montos indicados en el Acuerdo del Directorio, de conformidad con los cronogramas de ejecución.

f) Las entidades beneficiarias del financiamiento del FONDES, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el Acuerdo de Directorio, incorporan en su presupuesto institucional, mediante resolución de su titular y considerando la estructura funcional programática de las intervenciones de reconstrucción, construcción, soluciones de vivienda y fortalecimiento de capacidades de El Plan, los recursos aprobados por el Directorio mediante el Acuerdo referido en el literal c) del presente artículo, en cualquiera de las fuentes de financiamiento del FONDES, según corresponda, lo cual incluye el financiamiento de gastos para el funcionamiento de la Autoridad. La referida resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano; y una copia de dicha resolución debe ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a dicha publicación.

Los recursos incorporados en los pliegos en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, solo podrán ser destinados para los fines del financiamiento de las intervenciones de reconstrucción, construcción, soluciones de vivienda y de fortalecimiento de capacidades aprobadas por el Directorio, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente literal.

g) La Autoridad comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del respectivo año fiscal, el monto de los recursos que fueron incorporados de conformidad con el literal precedente, y que al cierre del año fiscal anterior no se encuentren relacionados con el cumplimiento de una obligación contractual, conforme lo informado por la entidad beneficiaria, de conformidad con la normatividad vigente, a efectos de su reversión al FONDES.

Las entidades cuyos recursos revirtieron al FONDES en el marco de lo establecido en el presente literal, quedan autorizadas a reducir su presupuesto institucional hasta por el monto revertido. Dicha autorización se aprueba mediante resolución del titular, durante el mes de diciembre de cada año fiscal, la misma que se publica en el portal institucional de las entidades respectivas. Una copia de dicha resolución deber ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.





Proyecto de Ley

h) Los recursos previstos para la etapa de ejecución física de las Intervenciones de Reconstrucción con Inversiones, serán incorporados por la entidad ejecutora de acuerdo con los códigos asignados para cada proyecto en el Banco de Inversiones.

Los recursos de la fase de ejecución para las Intervenciones de Reconstrucción y Construcción en Inversiones que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución Contractual Concurso Oferta serán incorporados por la entidad ejecutora de acuerdo con los códigos asignados para cada proyecto en el Banco de Inversiones.

Artículo 5-B Previsión presupuestal con cargo al FONDES

Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supera el año fiscal y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del FONDES, para las acciones comprendidas en el marco de la Ley N° 30566 y sus modificatorias, se realiza conforme a lo siguiente:

a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el año fiscal, la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad que realizará la convocatoria al procedimiento de selección, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecutará en los años fiscales posteriores.

b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del año fiscal en curso, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto de la entidad que realizará la convocatoria al procedimiento de selección, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.

c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección deberá contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales correspondientes, la que se realizará sobre la base del acuerdo del Directorio. Una copia de dicha comunicación es remitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas.

En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Lo establecido en el presente artículo rige a partir del 1 de enero de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

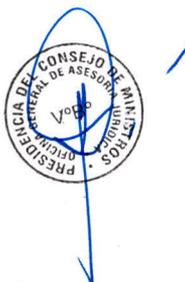
PRIMERA. Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2018, a realizar transferencias financieras al Fondo MIVIVIENDA S.A., con cargo a los recursos se incorporen a dicho Ministerio desde el FONDES, hasta por la suma de S/ 15 609 864,00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para la administración del Bono Familiar Habitacional y el Bono de Protección de Viviendas vulnerables a los riesgos sísmicos, en el ámbito de El Plan aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificaciones.

Las referidas transferencias financieras se aprueba mediante resolución del titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO.- Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2018, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados en el marco del literal b), numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2017, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

La presente ley norma el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales- FONDES para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios así como la previsión presupuestal con cargo de este fondo. Asimismo, aprueba una disposición excepcional que permita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viabilizar la transferencia de recursos a favor del Fondo Mivivienda para los gastos que permitan administrar el subsidio de manera transparente y eficiente.

La razón para la aprobación de esta iniciativa legal se justifica en los siguientes aspectos:

1. Necesidad de abreviar el procedimiento actual para la asignación de recursos del FONDES en el marco de la Reconstrucción con Cambios

El artículo 5° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad Con Cambios, establece en su numeral 5.1 que los recursos del FONDES se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

A su vez, el numeral 5.4 de la citada disposición normativa estipula que los recursos del fondo, destinados a financiar las intervenciones del plan integral, se incorporan en los pliegos respectivos. Dicha incorporación, en el caso de los entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanza y el ministro del sector respectivo, mientras que en el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno



local, el decreto supremo es refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Sin embargo, dada la urgencia para la atención de intervenciones de reconstrucción en las zonas que fueron afectadas por el Fenómeno El Niño, resulta trascendental que la asignación de recursos para la implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios cuente con un procedimiento especial y ágil que reconozca la excepcionalidad del proceso de la reconstrucción.

No obstante, en la Ley N° 30776, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, no se otorgó facultades en materia presupuestal, componente fundamental para dotar de mayor agilidad al proceso de reconstrucción con cambios.

Es en este contexto, que la presente iniciativa legislativa, con el propósito de acelerar el financiamiento, dispone en su artículo 5° A, inciso a), que:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de su titular, transfiere financieramente al FONDES los recursos previstos en su presupuesto institucional para el financiamiento de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- Posteriormente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público aprueba las asignaciones financieras a favor de las respectivas entidades hasta por los montos indicados en el Acuerdo del Directorio, de conformidad con los cronogramas de ejecución, tomando en cuenta que el Acta conteniendo el Acuerdo del Directorio constituye el instrumento legal válido y suficiente para las acciones a cargo de la referida Dirección General. Las entidades beneficiarias del financiamiento del FONDES, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el Acuerdo de Directorio, incorporan en su presupuesto institucional, mediante resolución de su titular y considerando la estructura funcional programática de los componentes de El Plan, los recursos aprobados en base a la priorización efectuada por el Directorio mediante el Acuerdo referido en el literal a) del presente numeral, en cualquiera de las fuentes de financiamiento del FONDES, según corresponda.



- Las entidades cuyos recursos revirtieron al FONDES en el marco de lo establecido en el presente literal, quedan autorizadas a reducir su presupuesto institucional hasta por el monto revertido. Dicha autorización se aprueba mediante resolución del titular, durante el mes de diciembre de cada año fiscal.

2. Problemática del procedimiento actual para el otorgamiento de la previsión presupuestal

El numeral 77.5 del artículo 77 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que en ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, debe existir un documento que garantice la programación de recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Al respecto, en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se dispone los procedimientos para emitir, la certificación de crédito presupuestario y los documentos de previsión de recursos para las convocatorias de los procesos de selección que se realicen en el mes de diciembre del año fiscal 2017, donde el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realizan en el año fiscal siguiente, y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” – FONDES, en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, es decir solo regula los procedimientos de selección cuya convocatoria se realiza en el 2017 y la buena pro en el 2018.

Las inversiones contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se financian con los recursos del FONDES, recursos no administrados por las entidades ejecutoras de la reconstrucción, y a la fecha no se cuenta con un marco legal que regule el proceso de crédito presupuestario y previsión de recursos para los siguientes años fiscales en los que se continúen ejecutando las referidas inversiones (2019, 2020, y 2021, de corresponder), en consecuencia, los pliegos involucrados se encuentran inhabilitados de emitir la respectiva previsión de recursos.

Lo antes indicado constituye en una limitante importante para la ejecución de distintas inversiones en el marco de la reconstrucción con cambios. En efecto, a la fecha se tienen obras de suma importancia para la población de las



regiones que fueron afectadas por el fenómeno El Niño Costero cuya ejecución excede el año fiscal 2018, y por ende requieren de la previsión presupuestal para convocarse. Entre las más importantes, podemos mencionar:

REGIÓN	TIPO DE INTERVENCION	MONTO (EN MILLONES DE SOLES)
Huancavelica	Protección contra inundaciones en el río Sicra	44.4
Ancash	Hospital Yungay	88.2
Ancash	Hospital Pomabamba	122.6
Ancash	Hospital Caraz	142.8
Ancash	Hospital de Huarmey	94.0
Ica	Hospital de Parcona	34.0
Piura	Hospital los Algarrobos	58.9
Piura	Hospital Huarmaca	53.5
Piura	Hospital Huancabamba	64.8
Piura	Hospital Ayabaca	59.7
Piura	Hospital de Apoyo Il-Sullana	26.4
Piura	C.S. Santo Domingo	7.8

TOTAL

797

Tal como se puede apreciar en el anterior cuadro, se tienen inversiones que superan los S/.700 millones que requieren de la previsión presupuestal para iniciar el proceso de convocatoria. Esta situación se presentará no solo en el año fiscal 2018, sino también en los siguientes años fiscales, teniendo en cuenta la envergadura de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción.

En tal sentido, el artículo que regula el proceso de otorgamiento de previsión de recursos en el marco de la reconstrucción con cambios permitirá a los pliegos ejecutores de los tres niveles de Gobierno del Plan Integral que puedan convocar los procedimientos de selección y continuar con la ejecución de inversiones en materia de reconstrucción que superan el año fiscal, lo cual no solo impactará de manera positiva sobre el bienestar de la población afectada por el Fenómeno El Niño Costero 2017, sino también sobre la inversión pública del país y en consecuencia sobre su crecimiento económico.



Cabe hacer presente que, si bien el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, publicado el 25 de mayo de 2018, regula un mecanismo de previsión de recursos, dicha norma rige hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo cual es necesario establecer un mecanismo permanente que rijan durante el tiempo de vigencia de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios; por tal razón, el proceso de previsión de recursos propuesto en el proyecto de ley deberá regir a partir del 1 de enero de 2019.

3. Transferencias financieras al Fondo Mi Vivienda

El Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) tiene el objetivo de promover y contribuir con el desarrollo descentralizado del mercado inmobiliario e hipotecario. Para ello, el FMV incurre en diversos gastos (financieros, administrativos, tributarios, etc.) para brindar financiamiento crediticio y realizar la administración de los subsidios que brinda el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). De esta manera, se busca satisfacer las necesidades de vivienda de la población con déficit habitacional a través de una gestión integrada con el sector financiero e inmobiliario.

Los subsidios que administra el FMV son entregados a los subprestatarios a través del Programa Techo Propio (TP) mediante el Bono Familiar Habitacional (BFH) que cuenta con tres modalidades: construcción en sitio propio (CSP), adquisición de vivienda nueva (AVN) y mejoramiento de vivienda (MV).

Durante el primer trimestre del 2017, el país experimentó un Fenómeno del Niño que impactó principalmente a la zona norte, dejando personas en situación de vulnerabilidad al haber perdido sus viviendas. Frente a esta problemática, el MVCS, a través del FMV, está destinando los recursos para que sean entregados a los damnificados aprobado en el Plan de la Reconstrucción.



La administración de este subsidio para las familias damnificadas pasa por los siguientes principales procedimientos de i) Recepción de solicitudes de registro de entidades técnicas (ET); ii) Evaluación de solicitudes de registro de ET; iii) Organización de sorteo de ET; iv) Validación de listado de personas potencialmente elegibles; v) Recepción de solicitudes de registro de proyectos; vi) evaluación de levantamiento de observaciones de solicitud de registro de proyecto y otorgamiento de código; vii) Recepción de solicitudes de desembolso, viii) validación de las garantías; ix) Custodia y ejecución de garantías; x) Transferencia a las ET; xi) Rendición de cuentas al Ministerio de Vivienda; xii)



Liberación de garantías; xiii) Recepción de replanteos de proyectos; xiv) Archivo y digitalización de ET. Este proceso generará un costo no financiero excepcional para el fondo debido a que estos gastos no habían estado considerados en sus operaciones regulares, los cuales implican un incremento en la capacidad operativa. Según la información remitida por el Fondo MIVIVIENDA S.A., el presupuesto considerado se destinaría a financiar los gastos operativos correspondientes a los procedimientos para atender un total de 27,175 subsidios (BFH Construcción en sitio propio, BFH Vivienda Nueva y Bono de Reforzamiento) que equivalen a un costo unitario de S/. 574.42 por subsidio, para el presente año fiscal.

Es preciso detallar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con la facultad para realizar transferencias financieras a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 de la Ley de Presupuesto, sin embargo, el artículo 6 de la Ley N° 27829, faculta al Fondo MIVIVIENDA a realizar la administración del bono con cargo a sus Recursos Propios, lo cual limita al sector a transferir por dicho concepto.

4. Reorientación de saldos del Fondo MiVivienda

Por Decreto de Urgencia N° 014-2017 se dispuso de forma excepcional, la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, por el valor de QUINIENTOS y 00/100 soles (S/ 500,00) mensuales, financiada con cargo a los recursos otorgados en el artículo 4, numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2017 y a modificaciones presupuestarias, hasta por el monto S/ 72 000 000,00 (Setenta y Dos Millones y 00/100 Soles).



A la fecha, solo se transfirieron al Fondo MIVIVIENDA el monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DE SOLES, (S/. 57, 000,000.00) financiados con cargo a los recursos otorgados en el artículo 4, numeral 4.1, literal b) del D.U. N° 014-2017. Existen 2, 880 beneficiarios de la Ayuda económica denominada BONO 500, lo que significa un desembolso de S/. 6, 000, 000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100) en lo que va del año y una proyección de S/. 10, 000, 000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DE SOLES) adicionales para fin de año.



Además, siendo alrededor de 6, 000 los beneficiarios del BONO 500, según el padrón de COFOPRI, faltan por asignarse 3, 120 bonos, es decir S/. 11, 000, 000.00 (ONCE MILLONES DE SOLES Y 00/100 DE SOLES). Con ello, queda un saldo estimado de S/. 30, 000, 000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DE SOLES). Estos recursos a ser reasignados serían destinados al financiamiento de 1,540 Bonos Familiares Habitacionales en el presente año fiscal, monto que permitirá reducir la brecha de déficit de vivienda. De otro lado, el Bono Familiar Habitacional en su comportamiento histórico de ejecución presupuestal, culmina cada año fiscal con ejecución de recursos por montos cercanos al doble de lo inicialmente asignado.

El PIA de los años 2013, 2014 y 2015 correspondiente a transferencias al Fondo MIVIVIENDA para este concepto fue de S/. 365, 000, 000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DE SOLES). En esos años los Montos Ejecutados Ascendieron a 446.7 Millones, 812 millones, 958 millones de soles, respectivamente. El 2016 y 2017 el PIA de transferencia fue de S/. 465, 000, 000.00 y los montos ejecutados fueron 724 millones y 971 millones de soles respectivamente.

Es por estos motivos que se requiere autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 30 Millones, con cargo a los recursos autorizados en el marco del literal b), numeral 4.1, del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2017, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, cuya demanda ha excedido cada año el presupuesto asignado debido a la alta demanda.

II. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a lo expuesto, se propone la incorporación de los artículos 5-A y 5-B en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Esta propuesta tiene por finalidad cumplir el objeto de la Ley N° 30556, esto es la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública afectada con un nivel de emergencia 4 y 5. De este modo, se facilita la implementación del plan integral, el cual incluye, según lo dispone el artículo 2 de la referida ley, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo,



propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma representa una importante mejora en el proceso de reconstrucción con cambios, pues permitirá acelerar los mecanismos de asignación de recursos que permitan el financiamiento para la ejecución de las intervenciones para la implementación del Plan Integral para la reconstrucción. Es necesario considerar que en la actualidad, se tienen inversiones que superan los S/.700 millones que requieren de la previsión presupuestal para iniciar el proceso de convocatoria.

A nivel temporal, los tiempos de trámite y procedimientos para la incorporación de recursos del FONDES a los pliegos se van a reducir por debajo de los noventa (90) días calendarios, contados a partir de la presentación de la solicitud de financiamiento por parte de las entidades ejecutoras.

